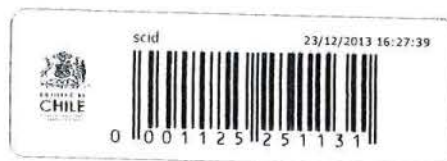


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
CUOTA UNIDADES DE PESQUERÍA DE JUREL XV-X
REGIONES 2014



4944

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA
UNIDADES DE PESQUERÍA DE JUREL REGIONES
XV-II, III-IV, V-IX, XIV-X SOMETIDAS A
LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2014.

DTO. EXENTO N° 1413

SANTIAGO, 24 DIC. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 211/2013 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 211/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel mediante carta de fecha 29 de noviembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 14.814-2013, adjuntando Acta de Reunión N° 01/2013, y carta de fecha 06 de diciembre de 2013, C.I.SUBPESCA N° 15.772-2013, adjuntando Reporte Técnico CCT-J N° 01/2013; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 354 de 1993, N° 608 de 1997, N° 545 de 1998, N° 270, de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) N° 17, de fecha 20 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) N° 2494 de fecha 20 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería del recurso de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel, mediante informe técnico, contenido en Acta de Sesión N° 01/2013 y Reporte Técnico CCT-J N° 01/2013, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



SP 9/Ext.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, cuotas de imprevistos y cuotas de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2014 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2014, una cuota anual de captura de 298.000 toneladas para las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

JUREL XV A X REGIONES 2014			Toneladas
CUOTA GLOBAL			298.000
Cuota investigación			200
Cuota de imprevistos			2.980
Cuota consumo humano			2.397
Cuota objetivo			292.423
FRACCIÓN ARTESANAL			27.049
FRACCIÓN INDUSTRIAL			265.374
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones			41.670
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería XV-II Regiones		41.670
		Enero-Septiembre	39.587
		Octubre-Diciembre	2.083

b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones			223.704
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		223.704
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		8.806
		Enero-Septiembre	8.366
		Octubre-Diciembre	440
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		188.475
		Enero-Septiembre	179.052
		Octubre-Diciembre	9.423
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones		26.423
		Enero-Septiembre	25.102
		Octubre-Diciembre	1.321

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el caso de los titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

 **FÉLIX DE VICENTE MINGO**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

 **JEFE DE GABINETE**

 **DIVISION JURIDICA**

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca